

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDGAR ALONSO FERNÁNDEZ RENDÓN Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y
OTROS

RADICADO: 17614-31-12-001-2021-00226-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO
DEL 07 DE ABRIL DE 2022**

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de Apoderado Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del presente y en el término oportuno, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto del pasado siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) notificado al siguiente día por estados, mediante el cual se ordena la contradicción al dictamen pericial presentado en la contestación de la demanda de reconstrucción de Accidente de Tránsito.

FRENTE AL RECURSO REPOSICIÓN

Mediante auto del siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) notificado al día siguiente por estados, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, decidió ordenar la contradicción al dictamen pericial de conformidad según él del artículo 228 del Código General del Proceso, cuyos argumentos esbozados se pueden leer, entre otras cosas, de la siguiente manera:

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL: *En garantía del derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se citará al representante legal de la empresa IRS VIAL quienes adelantaron el informe técnico -pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T. sobre la forma como ocurrió el accidente del vehículo motocicleta de placas PTA79E, declaración que se recibirá a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m) del día martes diecinueve (19) de abril de dos mil*

veintidós (2022). Deberá la parte demandante garantizar la conexión del perito a la diligencia.

DE LA PROSPERIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Son las condiciones necesarias para cumplir con los requisitos del presente recurso de reposición y para que el Despacho pueda darle el trámite correspondiente se debe tener en cuenta: la capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición y motivación y/o sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente; las cuales, se cumplen de la siguiente manera:

- **CAPACIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** es sujeto parte procesal reconocido en el proceso judicial y en tal virtud está legitimado para controvertir las decisiones que se tomen en el proceso judicial y además de las solicitudes que se pongan de presente a los intervinientes, entre ellas, frente a los autos que decreten y ordenen la contradicción de un dictamen pericial.

- **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:** Establece el Código General del Proceso en su artículo 318 lo siguiente:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

(...)

En virtud de lo anterior el presente recurso es procedente.

- **OPORTUNIDAD DE SU INTERPOSICIÓN:** Se debe tener en cuenta que el auto que ordena la contradicción al dictamen pericial fue notificado el 08 de abril de 2022 y que el artículo 318 del CDG del proceso en su parte final establece lo siguiente:

ARTÍCULO 318 PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES

(...)

*"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento se presente dentro de la oportunidad de Ley.

➤ **MOTIVACIÓN Y/O SUSTENTACIÓN CUANDO LA LEY LO EXIGE Y CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS PROCESALES EN CABEZA DEL RECURRENTE:**

Son las razones por las que se le debe dar trámite al presente recurso y se exponen a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con la decisión del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, y si bien el suscrito apoderado se encuentra conforme con el derecho del informe técnico -pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T, no sucede lo mismo con ordenar la contradicción al dictamen pericial, cuyos argumentos esbozados se transcribieron al inicio del presente recurso, puesto que, con el habitual respeto que presentamos frente a las decisiones adoptadas por el despacho, contrario a lo resuelto por el Despacho, se debe reponer la decisión tomada teniendo en cuenta que la contradicción que se pretende sea practicada no fue solicitada por la parte interesada.

Lo anterior, por cuanto se omitió tener en cuenta el valor esencial al artículo 228 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya

*sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. **En virtud de la anterior solicitud**, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave..”

Para el caso en concreto tal y como se desprende del texto normativo expuesto, en el presente proceso y como se sabe, la parte contra la cual se aduce el dictamen pericial informe técnico -pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T de la empresa IRS VIAL, es la parte demandante y es precisamente esta parte interviniente la cual no se pronunció frente al dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda que mi representada, esto es **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** realizara dentro del término de ley; pues nótese como del término de traslado del escrito con el cual fue aportado, esto es, el traslado de las excepciones de la demanda, la parte actora no solicitó comparecencia del perito a la audiencia ni tampoco aportó otro dictamen pericial con el cual pudiera valerse, por lo tanto, a falta de solicitud expresa de la parte interesada de la **solicitud de contradicción** del dictamen aportado, no es dable entonces practicar la contradicción del informe técnico -pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T. y se deberá entonces, darle plena validez en el proceso.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta que del Dictamen Médico Legal aportado con la demanda se desprenden de manera generalizada y no de forma concreta las

verdaderas deficiencias que en torno al accidente de tránsito suscitado el pasado 25 de julio de 2015 que hayan afectado al señor Edgar Alonso Fernández Rendón, lo anterior, si se tiene en cuenta que el su pérdida de capacidad sólo se puede analizar desde las siguientes limitaciones en razón a su historia clínica: (i) Limitación Movimientos Hombro Izquierdo – No Dominante, (ii) Limitación Movimientos de Rodilla Izquierda y (iii) Limitación Movimientos Tobillo Izquierdo, así como se desprende del Informe de Evaluación y atención de reclamación por daños personales aportado.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos al señor Juez, **REPONGA** el auto que ordenó la contradicción del dictamen pericial aportado por mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, esto es, el informe técnico -pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T de la empresa IRS VIAL y en su lugar se le dé plena validez a su contenido por no existir solicitud de la parte actora de contradicción al mismo, y, que se tenga como prueba el Informe de Evaluación y atención de reclamación por daños personales adjunto.

PRUEBAS

- Informe de Evaluación y atención de reclamación por daños personales.
- Contestación de las excepciones (aportadas en el expediente, visibles a PDF No. 060Contestacionexcepciones).

Cordialmente,



HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE

C.C No. 9.870.052 de Pereira

T.P. 142.328 del C.S.J.